**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 003-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 003 -2019**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: --sobre:

Conocer la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía y sus avances, "atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería" según art.6 de Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

Al respecto, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, se comunica que se requirió la información a la Dirección General de Ganadería-DGG de este ministerio, quienes informan lo siguiente:

*“La ley fue autorizada en 04 de mayo 2016, y es competencia de este ministerio su aplicación, no obstante desde entonces se inició el análisis de la misma, dicho esfuerzo actualmente está siendo liderado por el área Jurídica de Casa Presidencial-CAPRES, debido a que se determinó que existen incongruencias y vacíos que deben modificarse en la referida ley; por tanto con el fin de solventar dicha dificultad se están solicitando reformas a la misma, en ese sentido, todas las instancias participantes han manifestado que no se puede avanzar, sin antes hacer las respectivas modificaciones”*

Por lo anteriormente expuesto sugiero consultar a la OIR de CAPRES para conocer si existen avances en las modificaciones de dicha normativa, en esos términos, se deduce con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada por el momento no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Contactar al Oficial de Información de la Presidencia de la República, ***Pavel Benjamín Cruz Álvarez*** al correo electrónico oir@presidencia.gob.sv o al teléfono **2248-9690**; o visitar sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia Roma #156, San Salvador.

Comuníquese para los efectos pertinentes.

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR-MAG**